



SESION DE DIRECTORIO DE
KNIGHT PIESOLD CONSULTORES S.A.

En Lima, a los 20 días del mes de diciembre del año 2001, siendo las 9:00 a.m. se reunieron en el local de la sociedad sito en la Av. San Borja Sur N° 143, del Distrito de San Borja, de la Provincia y Departamento de Lima, los señores Directores siguientes:

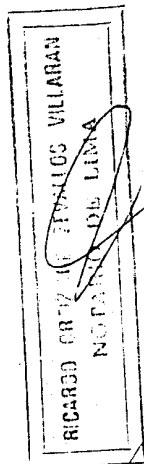
- Donald R. East, debidamente representado por el señor Mario Villavisencio Mazuelos, facultado según Carta Poder que se encontró conforme.
- Jeremy P. Haile, debidamente representado por el señor Fernando Máximo Ramos Guevara, facultado según Carta Poder que se encontró conforme.
- Peter Garrat, debidamente representado por el señor Fernando Máximo Ramos Guevara, facultado según Carta Poder que se encontró conforme.
- Mario Villavisencio Mazuelos, por su propio derecho.

Asumió la Presidencia el señor Mario Villavisencio Mazuelos y actuó como Secretario el señor Fernando Máximo Ramos Guevara.

El Presidente dejó constancia que se encontraban presentes y/o representados la totalidad de los cuatro (4) miembros que conforman el Directorio de la sociedad, razón por la cual se completaba satisfactoriamente el quórum de Ley, en virtud de ello, y al haber manifestado éstos su intención de sesionar y el conocer los puntos a tratar, declaró válidamente instalada la reunión sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley General de Sociedades.

Acto seguido el Directorio pasó a tratar los siguientes puntos como agenda:

1. Conocimiento y resolución sobre el establecimiento de una sucursal de la compañía en la República del Ecuador.
 2. Constitución de un capital para dicha sucursal, destinado al cumplimiento de la actividad que ésta desarrollará.
 3. Designación de un apoderado o representante de la compañía en la República del Ecuador.
-
1. En el tratamiento del primer punto del orden del día el Directorio, por unanimidad de criterio de sus miembros y ante la exposición que al efecto realizó su Presidente, decidió el establecimiento de una sucursal de la compañía en la República del Ecuador, la misma que se regirá bajo las leyes ecuatorianas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías de ese país y las demás leyes que le fueran aplicables.
 2. En el segundo punto de la orden del día, y como consecuencia de lo acordado con anterioridad, el Directorio, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Compañías ecuatoriana, acordó por unanimidad constituir para la sucursal de la compañía que se

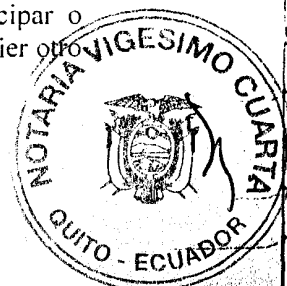


establecerá en la República del Ecuador, un capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2,000.00) el mismo que le permitirá cumplir con las actividades que desarrollará.

3. En el tercer punto del orden del día, y cumpliendo con las disposiciones legales constantes en la Ley de Compañías ecuatoriana, el Directorio acordó por unanimidad designar al señor Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con C.I. N° 170595681-9, como representante o mandatario de la sucursal de la compañía que en esta reunión se ha decidido establecer, quien contará con amplias facultades para realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efectos en la República del Ecuador, y lo faculta especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal cuyo establecimiento se ha acordado en esta reunión. Sobre este particular, se dejó constancia que el representante o mandatario designado es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

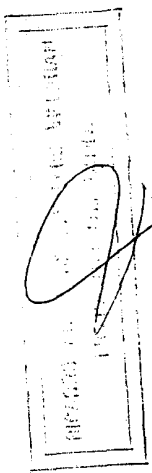
En virtud de la designación realizada, el señor Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar representará a la Sucursal de la compañía en la República del Ecuador con las más amplias facultades para prometer, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos en los que ella tenga interés o deba suscribir y que surtan o puedan surtir efectos en el territorio de la República del Ecuador, y muy especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la compañía. Por consiguiente, el señor Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar anteponiendo su firma a la razón social, representará a la compañía en la República de Ecuador con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos o contratos, modificarlos, ponerles término, no siendo necesario acreditar ante terceros si ellos corresponden o no al giro social. En especial y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o implique alguna limitación, el mandatario podrá a nombre de la sociedad:

- a) Representar a la sociedad judicial, extrajudicial y administrativamente ante todas las entidades de la República del Ecuador, nacionales, regionales, municipales organismos, servicios, oficinas y otras entidades de la administración del Estado, sean éstas del orden civil o militar, Servicios de Rentas Internas, Servicios de Aduanas, organismos de previsión públicos o privados. Ministerios o cualquier otra entidad estatal, pública, fiscal o semi fiscal o cualquier otro organismo en el que el Estado o el fisco o sus organismos o empresas tengan participación y ante todo tipo de personas, naturales o jurídicas, sean estas privadas, bancos, financieras organizaciones, corporaciones y demás entidades de derecho público o privado, con expresa facultad de suscribir ante ellas cualquier tipo de documento que fuera necesario;
- b) Podrá también suscribir contratos de trabajo, convenir la prestación de todo tipo de servicios por y para la sociedad; suscribir todo tipo de propuestas públicas o privadas, celebrar y suscribir toda clase de actos y contratos, llevar adelante negociaciones, convenir precios y recibirlos en nombre de la sociedad, estableciendo condiciones y modalidades y otorgar y celebrar tipo de convenciones acordes al objeto de la sociedad; formar, constituir participar o tomar interés en todo tipo de sociedades, compañías, asociaciones y cualquier otro



tipo de personas jurídicas, participando también en cualquier tipo de acto societario o modificadorio del contrato de su constitución, en el que éstas se vieran involucradas, siempre que éstas tengan vinculación con el objeto de la sociedad;

- c) Comprar o adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; así como gravarlos con hipotecas, prendas civiles o mercantiles, o constituir sobre tales bienes cualquier otra garantía o caución real o personal, aún cuando se garanticen obligaciones indeterminadas en cuanto a su naturaleza o en cuanto a su monto y obligaciones futuras o con cláusula de garantía general;
- d) Respecto de las Instituciones del Sistema Financiero, y especialmente de los Bancos, podrá contratar y manejar cuentas corrientes, de ahorros, girar y sobre girar en tales cuentas, cancelar y endosar cheques, reconocer e impugnar saldos, retirar talonarios, dar órdenes de no pago a cheques, contratar créditos de cualquier clase o tipo, otorgar prendas, hipotecas y fianzas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria de obligaciones de terceros, girar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés y documentos negociables y de comercio en general; efectuar importaciones, exportaciones y todo tipo de operaciones de comercio exterior, efectuar operaciones de cambio: cobrar, recibir, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia o garantía, comprar y ceder acciones, bonos y otros valores mobiliarios, ceder créditos y aceptar cesiones. En general, sobre cuentas bancarias de cualquier índole y documentos mercantiles de cualquier naturaleza, podrá abrir, mantener y cerrar cuentas, depositar y girar en ellas; endosar, aceptar, reaceptar, cobrar y protestar documentos. Podrá retirar cualquier tipo de correspondencia y demás envíos postales, telegráficos, paquetes o encomiendas que se reciban por cualquier vía, retirar y cobrar giros, remesas, órdenes telegráficas, etcétera. Podrá cobrar y hacer efectivos documentos e instrumentos financieros o de comercio y percibir toda clase de dineros o de créditos que por cualquier motivo se adeuden a la sociedad;
- e) Judicial y extrajudicialmente, podrá novar, transigir, comprometer y pactar cláusulas compromisorias, designar árbitros de derecho, arbitradores o mixtos sin renuncia a los recursos que puedan interponerse contra sus fallos. Podrá además otorgar y revocar poderes generales en nombre de la sociedad, y delegar sus facultades en todo o en parte. En el orden judicial, representará a la sociedad activa o pasivamente, como demandante o demandada, querellante o querellada y tercerista, contando con las más amplias facultades, especialmente para ser notificado o emplazado por la sociedad, tomar parte en todos los trámites, recursos e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvención se promuevan, hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva, desistir en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar a los términos o recursos legales, transigir, comprometer, designar árbitros o arbitradores, aprobar convenios, transar y percibir; podrá además designar abogados patrocinadores y apoderados en juicio, con o sin las facultades antes indicadas; y.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

0000023

- f) En general, tendrá todas las facultades que en derecho se requieran, aun cuando se exijan facultades especiales, las que desde ya se le otorgan, para que ejerza ampliamente y sin limitaciones su mandato en la República del Ecuador.

Finalmente, el Directorio acordó por unanimidad facultar al Gerente General de la compañía en el Perú, señor Mario Villavisencio Mazuelos, identificado con D.N.I. N° 08809049, para que, en caso de falta o impedimento del señor Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar, designe en su reemplazo a un nuevo mandatario en la República del Ecuador, con las mismas facultades precedentes. La designación de un nuevo representante de la sociedad en la República del Ecuador, la realizará el citado Gerente General de la compañía en el Perú, mediante el otorgamiento de la escritura pública respectiva, de conformidad con las leyes ecuatorianas.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARIAN
NOTARIO DE LIMA

Finalmente, el Directorio acordó por unanimidad facultar al señor Mario Villavisencio Mazuelos y/o al señor Fernando Máximo Ramos Guevara, para que indistintamente, a sola firma, cualquiera de ellos suscriban todos los documentos privados y públicos necesarios para formalizar los acuerdos adoptados en esta reunión.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 10:30 a.m., el Presidente levantó la Sesión previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta, la cual fue firmada por los presentes en señal de conformidad.



COPIA CERTIFICADA

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN.- ABOGADO, NOTARIO
LIMA.- CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE CONSTA DE CINCO (05) FOLIOS, LOS MISMOS QUE SELLO Y RUBRICOS HAN SIDO TOMADOS DEL LIBRO DENOMINADO ACTAS DE SESION DE DIRECTIVO DE LA FUJAS # 01 - 19 A LA 22 DE LA RAZON SOCIAL: KNIGHT PERSOL CONSULTORES S.A., LEGALIZADO POR ANTE EL NOTARIO DE LIMA DOCTOR ALFONSO CISNEROS FERREYROS, CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 1994, QUEDANDO REGISTRO EN EL L DEL CORRESPONDIENTE DEL VOLUMEN 1499-94, DEY EL.

RELACIONES
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES CERTIFICA LA FIRMA
QUE ANTE DE LA QUE SE USAN
A USAR LA AUTORIDAD DE LOS ACTOS
OFICIALES.

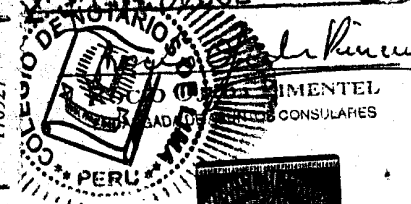
1 MAR 2002

Se legaliza la firma que antecede a:
Ricardo Ortiz de Zevallos Villaran
Notario de Lima
EL CONTENIDO DEL PRESENTE.
Lima 24 ENE 2002
MARIA RAQUEL ACOSTA CABRERA
Direccion de Trámites Consulares
LEGALIZACIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
LEGALIZACIONES
1499-94



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA PERU
Presentada para autentificar la firma
que antecede al suscrito certifica que
es auténtica siendo la que usa
señor Maria Raquel Acosta Cabrera
Funcionari de la Direccion de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Peru en todos sus actos.
Autenticación No. 40
Derechos cobrados US\$ 50
Partida Arancel 15.7
Lima 24 ENE 2002



De conformidad con el Art. 11° del Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, concordante con el Art. 2° del D.S. N° 010-98-JUS, en representación del Presidente del Consejo Directivo, quien certifica que la firma y sellos que aparecen en esta Foja corresponden al Notario de Lima Ricardo Ortiz de Zevallos Villaran en actual ejercicio.

Robo. 14049

Lima, 23 de enero de 2002



Eduardo
Not. Eduardo Laos Mora



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000027



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. NOVECIENTOS SETENTA** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 08 de marzo del 2.002, bajo el número **0973** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la **PROTOCOLIZACIÓN** de 05 de marzo del 2.002, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA** que contiene los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía extranjera **"KNIGHT PIESOLD CONSULTORES S.A."** y del **PODER** conferido a través del Directorio de la Compañía a favor del Señor **RODRIGO DANIEL GARCÉS VELALCÁZAR**. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0590**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010149**.- Quito, a veintiuno de marzo del dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-